

RESOLUCION OA/DPPT N° 6

Ref. Expediente 124.620/00

Buenos Aires, 29 de marzo de 2000.

Y VISTOS:

Las actuaciones de referencia originadas por la consulta de fs. 6 y 22 por parte del Secretario de Energía del Ministerio de Economía, Dr. **Daniel Gustavo Montamat**, en relación al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés de la ley 25.188; el informe del área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia obrante a fs. 25/26 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 27/29 y

CONSIDERANDO:

1) Que el Secretario de Energía del Ministerio de Economía, Dr. **Daniel Montamat** manifiesta que en septiembre de 1998, en el marco de un acuerdo de la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado Argentina (CEGLA) con la Secretaría de Energía, la empresa Montamat SRL, de la cual el funcionario era socio gerente mayoritario con el 51% de las cuotas (conf. copia del Acta notarial a fs. 2/3) resultó uno de los dos adjudicatarios de una licitación para brindar asistencia técnica y realizar tareas de fiscalización del cumplimiento de las normas aplicables a la actividad del Gas Licuado de Petróleo (GLP), actuando bajo la gestión directa de la Secretaría de Energía (ver la manifestación de fs. 6). Cabe señalar que, de acuerdo a los dichos del

funcionario, el segundo adjudicatario resultó ser la Entidad Colaboradora de la Administración S.A. (ECA) –conf. fs. 6-.

Asimismo, el funcionario manifiesta que a partir del 1.12.99 cesó en su cargo de Director del Proyecto (ver notas de fs. 23 y 24), y que cedió su parte accionaria de Montamat SRL a la Señora Berta Silvia Montamat y al Licenciado Juan Carlos Spadoni (ver a fs. 2/3 copia del Acta notarial citada).

2. Esta Oficina, en virtud de las facultades conferidas por el art. 22 del Decreto 164/99 y el art. 1 de la Res. M.J.y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que entre los fines del régimen previsto se encuentra el de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 a) de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa*” con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

Por otro lado, se debe destacar que las incompatibilidades de la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver

art. 16 de la ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva. En este sentido, los artículos 24 y 25 de la ley de Ministerios prevén un régimen específico de incompatibilidad para el desempeño de los cargos de ministros, secretarios y subsecretarios aún más gravoso que el recién reseñado, puesto que, en lo que aquí interesa, impide a los funcionarios superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la docencia, el ejercicio de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que *directa o indirectamente* tenga vinculación con los poderes, organismos, o empresas nacionales, provinciales o municipales (conf. art. 24 del decreto 438/92, T.O. de la Ley de Ministerios; también ver dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos n° 639/00).

3. En el caso que aquí nos ocupa, se debe señalar que el Secretario de Energía ejerce las funciones establecidas en el Anexo II, capítulo XIV del decreto 20, del 13.12.99, entre las que se encuentra, específicamente, la de ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado. Esta atribución se encuentra íntimamente vinculada con el objeto del contrato de auditoría suscripto entre Montamat & Asociados SRL y CEGLA celebrado el 29.9.99, y por el plazo de dos años –prorrogables– desde la fecha de su entrada en vigencia, en el marco de un “Acuerdo para el Financiamiento del Control de la Industria de Gas Licuado” que CEGLA acordó con la Secretaría de Energía. En efecto, dicho contrato de auditoría tiene como objeto brindar asistencia técnica a la Secretaría de Energía para realizar tareas de fiscalización del cumplimiento de las Normas Aplicables por parte de las empresas productoras y comercializadoras del GLP (conf. puntos 1 y 3 del contrato agregado en sobre reservado).

Asimismo, el artículo 7 del contrato en cuestión, establece que la relación de la Secretaría de Energía con el Auditor Contratado consistirá en adaptar las fiscalizaciones a realizar, a las futuras modificaciones en las normas de carácter general dictadas por la Secretaría en lo referido a la industria del GLP, y que el Auditor quedará sujeto a la autoridad de la Secretaría en tanto los inspectores de aquél sean investidos por la Secretaría del carácter de inspectores y sean designados como tales.

Por otro lado, no obstante señalar que la dependencia del Auditor con la Secretaría será solamente jurídico administrativa, y no conllevará relación alguna en el ámbito laboral ni obligaciones pecuniarias, se debe destacar que del artículo 5 sobre Obligaciones de la Cámara, surge que ésta abonará las inspecciones que realice el Auditor bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las que se encuentra la conformidad de la Secretaría (ver arts. 7 y 5 del contrato, en las páginas 12 y 11, respectivamente).

4. Por todo lo expuesto, el **Fiscal de Control Administrativo:**

RESUELVE:

A) el Secretario de Energía, Dr. **Daniel Gustavo Montamat** se encuentra en una situación de competencia funcional directa en lo que respecta al contrato suscripto con Montamat & Asociados SRL, por lo que se deberá excusar de entender en todas las cuestiones vinculadas a la ejecución y posible renovación de dicho contrato, a fin de evitar que los actos realizados por el funcionario acarreen su nulidad.

B) A estos fines, el Ministro del área se deberá avocar en atender dichos temas personalmente, o asignarlos a otro Secretario del Ministerio de Economía por Resolución Ministerial.

C) Asimismo, considero apropiado que la SIGEN tome las medidas necesarias para que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía controle específicamente el cumplimiento de lo que aquí se resuelve.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Ministro de Economía, a la Unidad de Declaraciones Juradas, al Síndico General de la Nación, y oportunamente archívese.